



SÍNTESIS

JDC-SP-17/2023

JUSTICIA
INTRAPARTIDARIA

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los militantes de los partidos políticos pueden impugnar actos emitidos por órganos interpartidistas sin que sean agraviados directos de dicho acto?

HECHOS

- Un militante impugnó ante este Tribunal un acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que declaró improcedente un medio de impugnación interpartidista promovido.
- La instancia interpartidista, sostuvo que el actor no tenía interés jurídico en la causa debido a que no planteó un agravio directo del acto reclamado, ya que solo los agraviados directos cuentan con la facultad para reclamarlos y no terceros.

PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

El actor pretendía que este Tribunal revocará el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que declaró improcedente el Recurso de Queja que interpuso en contra de la designación del Presidente del Consejo Estatal de Morena en Sonora, argumentando que con ese nombramiento se incurría en diversas violaciones al estatuto del propio partido.

DECISIÓN

Revocó el acto impugnado y vinculó a la instancia interpartidista, a que, en caso de no advertir otra causal de improcedencia, admitiera la queja y se pronunciara respecto al fondo del asunto.

Se tomó esta determinación, luego de razonar que si bien el acto reclamado no implicó una afectación directa al promovente, los militantes de los partidos políticos, con independencia de que estén involucrado o no algún derecho del justiciable, pueden ejercer una acción tuitiva de un interés difuso ante las instancias correspondientes en tutela de: i) los derechos e intereses de la ciudadanía en general o de un grupo identificable de personas; ii) de los principios rectores de la materia electoral, o iii) el mero apego a la regularidad normativa de los actos de las autoridades o de los partidos políticos.